



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 023-2025-A-MDSS

San Sebastián, 17 de enero de 2025.

### LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN.

**VISTO:** El FUT n.º 063831, de fecha 16 de enero del 2024, presentado por el señor Yarovi Loayza Porcel, el Memorandum n.º 28.2025.GM.MDSS, de fecha 16 de enero de 2025, emitido por el Gerente Municipal, el Informe Técnico Legal n.º 015-2025-NGP-GRRHH-MDSS-AL, de fecha 17 de enero de 2025, emitido por la Asesora Legal de Gerencia de Recursos Humanos, el Informe n.º 100-2025-GRRHH-GM-MDSS/C, de fecha 17 de enero de 2025, emitido por el Gerente de Recursos Humanos, la Opinión Legal n.º 38-2025-GAL-MDSS/RDIV, de fecha 17 de enero de 2025, emitido por el Gerente de Asuntos Legales, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por la Ley n.º 30305, Ley que modificó los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido, siendo la Municipalidad Distrital de San Sebastián, un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 60º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, el alcalde es su representante legal y su máxima autoridad administrativa";

Que, el numeral 17 del artículo 20º, de la Ley n.º 27972, de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del alcalde designar y cesar a los funcionarios de confianza;

Que, las entidades públicas están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender el numeral 1.1 de del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, referido al Principio de Legalidad señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 63º del Reglamento Interno de Trabajo de los Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, define la designación de la siguiente manera: Designación. - Mediante la designación el servidor podrá desempeñar un cargo de dirección o confianza por decisión de la máxima autoridad edil. A través de esta modalidad de desplazamiento se designan los cargos jefaturales que no han sido calificados como cargos de confianza. La delegación de facultades en este último caso se regula por las disposiciones institucionales vigentes;

Que, para dicho efecto, los servidores no necesitan pasar por un concurso público de méritos. Sin embargo, el puesto de confianza debe estar previsto en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), CAP Provisional o Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE). Asimismo, no se requiere un nuevo acto de designación en la medida que este es independiente al régimen laboral. Por ende, el número de servidores de confianza en ningún caso es mayor al cinco por ciento (5%) del total de cargos previstos por la entidad pública;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM, norma que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa;

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Servicios-CAS, señala que "los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidas a las reglas de la duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión, o extinción reguladas por el presente reglamento y que le son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia;

Que, las entidades públicas, de acuerdo a sus necesidades, establecen requisitos mínimos para el acceso a los cargos y puestos. En efecto, literal d) del artículo 7 de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público (en adelante, LMEP) establece que: "Los requisitos para postular. Son requisitos para postular al empleo público: d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante;

Que, así también lo ha indicado SERVIR en el Informe Técnico n.º 2328-2022-SERVIR-GPGSC: "2.7 De lo señalado, podemos afirmar que son las entidades públicas, en función a sus necesidades, las que establecen los requisitos mínimos para el acceso a los cargos y puestos (incluidos aquellos cargos calificados como de confianza). 2.8 Siendo así, se advierte que, las personas que ingresan a la administración pública, ya sea por concurso público o por designación deben cumplir con los requisitos mínimos o perfil establecido en los documentos de gestión interna de la entidad";

Que, el incumplimiento de la norma antes mencionada vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida, siendo nulo de pleno derecho dicho acto administrativo con las consecuencias administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita. Es así, que el artículo 9º de la LMEP señala que el incumplimiento de las normas de acceso. La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita;

Que, en consecuencia, resulta importante que las entidades públicas den estricto cumplimiento a las normas de acceso al empleo público, caso contrario se aplicarán las consecuencias precisadas en la norma;

Que, Ley n.º 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, tiene como objeto establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de designación y remoción;

Que, mediante Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM, se aprueba el Reglamento de la Ley n.º 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, en el cual se establecen requisitos para los puestos o cargos que realizan funciones de planeación, dirección, organización y evaluación en entidades públicas del nivel nacional, regional y local;

Cabe indicar que, de acuerdo al artículo 4º, en ningún caso los instrumentos de gestión de la entidad pueden contener requisitos menores a los establecidos en la Ley y el presente Reglamento bajo responsabilidad de los funcionarios y servidores civiles involucrados en los procesos de aprobación de los instrumentos de gestión, o a quienes se delegue dicha responsabilidad;

Que, en concordancia con el artículo 8º, dispone los requisitos mínimos para cargos o puestos de funcionarios públicos de libre designación y remoción del nivel local (gerentes municipales), de acuerdo a la tipología de la Municipalidad Distrital de San Sebastián (municipalidad tipo A0-A1, distrito de menos de 250 mil habitantes); deben contar con los siguientes requisitos:

- Formación Académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.
- Experiencia General: cuatro (4) años.
- Experiencia específica: tres (3) años en temas relacionados a gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales dos (2) años deben ser en puestos o cargos de dirección

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



en el sector público o privado o su equivalencia, en ambos casos con reporte directo a la alta dirección y un año (1) de experiencia en el sector público.

Que, en referencia a la experiencia laboral general, el literal c) del artículo 3° de Ley n.° 31419 expresa que es el tiempo que la persona ha laborado, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación, y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa. Las prácticas preprofesionales y profesionales forman parte de la experiencia laboral y se regulan por la ley de la materia;

Que, al respecto, SERVIR concluye en el Informe Técnico n.°1612-2022-SERVIR-GPGSC, que: "3.3. Para efectos y aplicación de la Ley n.° 31419, la experiencia laboral general inicia su cómputo desde el momento de que la persona egresa de la formación universitaria completa o técnica completa, debiendo este ser acreditado documentalmente por la persona en relación con el requisito mínimo de formación superior completa. A su vez, se indica que las prácticas preprofesional y profesionales forman parte de la experiencia laboral y se regulan por la ley de la materia;

Que, es importante mencionar que la Directiva n.° 004-2017-SERVIR/GDSRH1, "Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación de Perfiles de Puestos -MPP", contiene el Anexo n.° 1, que contiene la "Guía metodológica para el Diseño de Perfiles de Puestos para entidades públicas, aplicable a regímenes distintos a la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil que dispone la "experiencia general", indique el tiempo total de experiencia laboral que se necesita, ya sea en el sector público y/o privado, considerando para aquellos puestos donde se requiere formación técnica o universitaria completa, el tiempo de experiencia se contará desde el momento de egreso de la formación correspondiente, lo que incluye también las prácticas profesionales;

Que, en virtud de estas normas, para el cómputo de la experiencia profesional para postular a un puesto de trabajo en la administración pública, es válido contabilizar a partir de la experiencia que desarrollan las personas que hayan concluido su formación académica en un centro universitario o formación técnica superior, es decir desde que tienen la condición de egresado o grado de bachiller siempre que el perfil del puesto lo requiera. Asimismo, para el acceso al sector público, a los egresados de educación superior universitaria y no universitaria, se les reconoce como tal las prácticas preprofesionales y prácticas profesionales que hayan realizado en el sector público o privado, conforme a lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley n.° 31396;

Que, sobre la experiencia específica, el literal d) del artículo 3° de la Ley n.° 31419, señala que esta forma parte de la experiencia laboral general; se asocia a uno o más de los siguientes tres componentes y se acredita con el cumplimiento de alguno de ellos:

- En el puesto o cargo.
- En la función o materia.
- En el sector público.

Que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 020-2025-A-MDSS, de fecha 15 de enero de 2025, se aprueba la modificación de la Resolución de Alcaldía n.° 37-2023-A-MDSS, de fecha 31 de enero de 2023, e incorporar en el cuadro referencial para la determinación de la contraprestación del Gerente Municipal, Gerentes, Sub Gerentes y demás directivos de línea de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, el cargo de Sub Gerente de Abastecimientos en el cuadro 2, con categoría SG-A, con una remuneración de S/ 5,000.00 (Cinco mil con 00/100 soles), bajo el régimen laboral que regula el Decreto Legislativo n.° 1057-CAS Confianza;

Que, mediante FUT n.° 063831, de fecha 16 de enero del 2024, presentado por el señor Yarovi Loayza Porcel, quien solicita oportunidad laboral;

Que, mediante Memorándum n.° 28.2025.GM.MDSS, de fecha 16 de enero de 2025, emitido por el Gerente Municipal, quien remite y dispone al Gerente de Recursos Humanos, la evaluación y verificación correspondiente dentro del marco legal y en cumplimiento a los requisitos contenidos en los instrumentos de



"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



gestión ROF y MOF, así como la ley de idoneidad, del Currículum Vitae del Abg. Yarovi Loayza Porcel, propuesto para el cargo de Sub Gerente de Abastecimientos de la Gerencia de Administración;

Que, mediante Informe Técnico Legal n.º 015-2025-NGP-GRRHH-MDSS-AL, de fecha 17 de enero de 2025, emitido por la Asesora Legal de Gerencia de Recursos Humanos, quien concluye que de la revisión del expediente y producto del análisis realizado se colige que, para ocupar el cargo de Sub Gerente de Abastecimiento de la Gerencia de Administración de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, el Abg. Yarovi Loayza Porcel SI CUMPLE con los requisitos indicados en la Ley n.º 30057, la Ley n.º 31419, su Reglamento y el Manual de Organización y Funciones vigente, conforme a los argumentos expuestos en el presente informe;

Que, mediante Informe n.º 100-2025-GRRHH-GM-MDSS/C, de fecha 17 de enero de 2025, emitido por el Gerente de Recursos Humanos, quien remite al despacho del Gerente Municipal, la evaluación del perfil de idoneidad del Sub Gerente de Abastecimientos de la Gerencia de Administración;

Que, mediante Opinión Legal n.º 38-2025-GAL-MDSS/RDIV, de fecha 17 de enero de 2025, emitido por el Gerente de Asuntos Legales de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, opina de forma procedente la designación del Abg. YAROVI LOAYZA PORCEL, en el CARGO DE LIBRE DESIGNACION Y REMOCION como SUB GERENTE DE ABASTECIMIENTOS, De acuerdo al Informe emito por la Gerencia de Recursos Humanos el cual mediante la revisión del Currículum Vitae, se tiene que cumple con todos los requisitos para el cargo de libre designación y remoción como Sub Gerente de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, bajo la modalidad del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios-CAS;

Por estas consideraciones expuestas conferidas por la Ley n.º 27972, inciso 6) artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR**, al Abg. YAROVI LOAYZA PORCEL, como **SUB GERENTE DE ABASTECIMIENTOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN SEBASTIÁN**, a partir de la fecha de recepción de la presente resolución, bajo la modalidad del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios-CAS quien ejercerá sus funciones en atención al ROF de la Municipalidad Distrital de San Sebastián;

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, al servidor designado en el artículo primero, cumplir con todas las disposiciones y/o lineamientos establecidos en la normativa vigente, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Recursos Humanos y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, formalice la notificación del presente acto resolutivo, al funcionario designado, para su conocimiento y cumplimiento de acuerdo a lo previsto en los artículos 210 y 24º del TUO de la Ley n.º 27444, Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, a la parte interesada y a las instancias correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN SEBASTIÁN

Lic. Jackelin Jiménez Chuquitapa  
ALCALDESA

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN SEBASTIÁN

Abog. Orivel Núñez Castro  
SECRETARIO GENERAL

